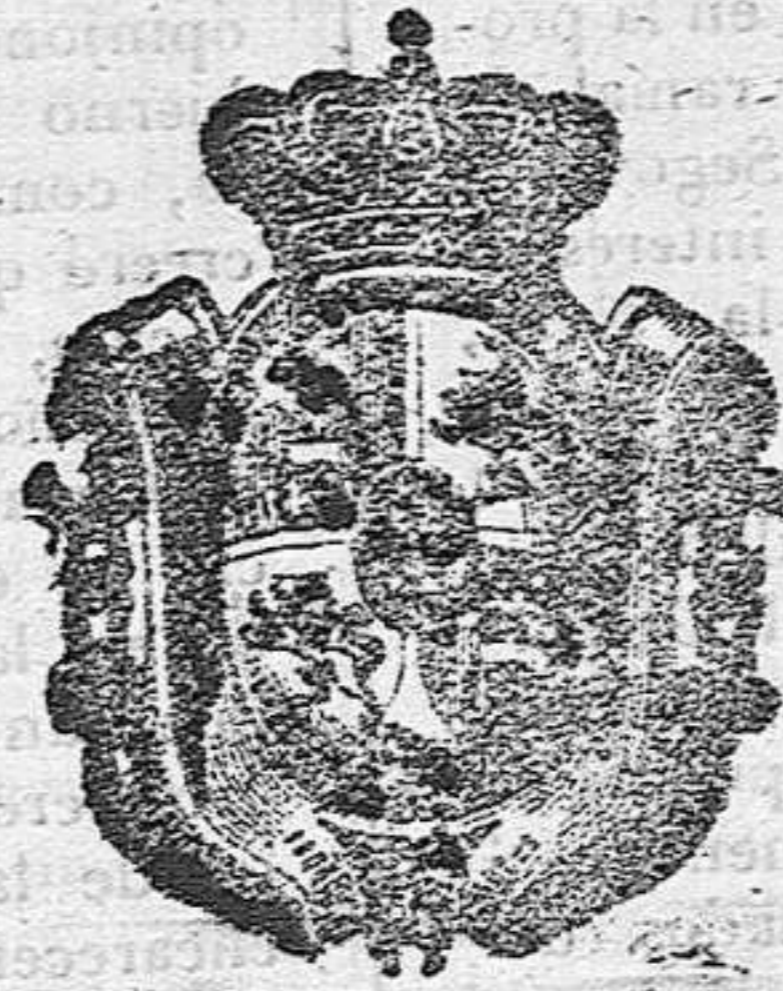


Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 2 DE FEBRERO DE 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 82.

### JUNTA DE LA AGRICULTURA de la Provincia.

*La Junta de Agricultura de esta Provincia recibo las comunicaciones que se ha servido dirigirlos el Excmo. Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso, Comisionado Régio para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino, que copiadas á la letra dicen asi.*

Comision Régia para la Inspeccion general de Agricultura del Reino.—De dos clases son trabajos cometidos á esta Comision Régia en las Instrucciones generales y especiales que el Gobierno de S. M. se ha servido comunicarla. A los unos debe preceder la visita y exámen material de las localidades, y para estos me reservo consultar á V. S. oportunamente lo que me aconseje su observacion: los otros se refieren mas á puntos generales de administracion y de doctrina, y sobre estos deseo y es mi deber robustecer mis opiniones con el consejo de las personas y Corporaciones mas entendidas é interesadas.

En esta línea está la parte administrativa, ó del Gobierno como tal, que tienen todos los pensamientos de obras públicas de utilidad general, con distincion de aquella otra parte científica que subsigue á la de la Administracion y que compete exclusivamente á los cuerpos de facultad. Todavía en esta primera parte administrativa se distinguen dos conceptos: uno de conveniencia y perfeccion económica, otro de atribucion gubernativa. Sobre el primero me es permitido consultar, y consulto. El segun-

do le respeta mi lealtad en quien legalmente le posee. En dos condiciones esenciales se compendian, en mi opinion, todos los progresos posibles de la agricultura: una, aprender á producir mas y á menos coste, y otra dotar al Comercio de mas económicos medios de trasporte.

Solo con estas condiciones podrá la España en general, y Castilla en particular, hacer bueno su lugar, hacer posible su competencia en el mercado interior y exterior; solo con ellas podrá la Agricultura progresar con independencia de las medidas protectoras de la Administracion, que si siempre la serán debidas, pudieran no ser siempre adoptables.

Tampoco me corresponde hoy distraer á V. S. reclamando sus luces en las cuestiones de produccion mas económica, están en relacion indestructible con los elementos de localidad, y corresponde por lo tanto á aquella otra série de trabajos que exigen el prévio conocimiento de los terrenos.

Tócame, si, ocuparme de los proyectos de obras públicas en su concepto consultativo.

Considerada la provincia de Valladolid como centro de produccion, su conveniencia está en acercarse á los centros de consumo del exterior y del interior. Un centro de produccion gana siempre en que se aumenten los rádios de salida, aun cuando ganen tambien los productores situados en esos rádios. Aproximarse á la costa de Asturias por Leon como ya lo está á la de Santander por Alar; promover el ferro-carril de Reinoso, y si es posible el de Avilés á Leon; navegar por Búrgos ó por Soria hácia el Ebro; acercarse por Zamora y Salamanca á Portugal; y sobre todo conducir sus productos al mercado insaciable de Madrid; proyectos son que sobre enaltecer las miras justas y benéficas de un Gobierno paternal para todos, satisfacen ademas los cálculos de la especulacion previsora y bien entendida, de estos proyectos, cuyo primer planteo se

ha servido el Gobierno encomendar á esta Comision, todos interesan, pero no todos tocan en la provincia de Valladolid. partirán de ella el ramal de Leon, el de Zamora, la continuacion á Segovia y el reconocimiento del Duero, creando un interes en el canal para los partidos de la Mota, la Nava, Medina, Olmedo y Peñafiel que hasta ahora no le tienen directo, y aumentando el que ya disfrutaban los de Valladolid, Valoria, Rioseco y Villalon.

Pues bien: así explicada la mente del Gobierno de S. M. en estos pensamientos tan grandemente benéficos y patrióticos, pasemos á fijar los puntos de consulta que esta Comision necesita recomendar á las Autoridades, Corporaciones, é interesados del pais en su deseo sincero de robustecer la propuesta de ejecucion que habrá de elebar á S. M. con todos los mas y mejores informes que lá sea posible reunir y está obligada á buscar.

Omitiendo otras reflexiones innecesarias cuando se trata con Corporaciones tan respetables como V. S. por su ilustracion y verdadero amor del país, paso, repito, á fijar los puntos principales de deliberacion.

¿Qué sistema le parece preferible á la Junta para construir las obras, el de empresas particulares ó el de administracion?

¿Hay probabilidad de que esas empresas puedan formarse con capitalistas del país?

¿Cree la Junta que el cálculo de las obras pueda ofrecer probabilidad de un rédito suficiente á los capitales en ellas invertidos, ó será necesaria una subveccion de réditos por el Gobierno, y cuál?

Supuesta la construccion por empresas ¿será preferible la concesion perpétua ó el disfrute temporal?

¿Qué condiciones de flete, barcaje, y en general, qué condiciones de arrastres serán mas benéficas al Comercio comparando con las que rigen hoy en el Canal de Castilla, en el imperial de Aragon, y las anunciadas para el de Guadalquivir?

En la imposibilidad de que por cuenta exclusiva del presupuesto del Estado se costee la totalidad de las obras de este género que el Gobierno proyecta en toda la extension del reino ¿qué auxilios económicos le parece á la Junta que podrian prestar las provincias interesadas en imitacion, ó no, de los adoptados por las de Cataluña para su sistema de caminos?

Y refiriéndonos ahora al Canal de Castilla ¿es cierto que por el precio de los fletes, por el tiempo que necesita una expedicion, y por los gastos de comision, almacenaje etc. en Alar, el coste absoluto de arrastre por el Canal hasta Santander se diferencia tan poco de los arrastres á lomo y en ruedas que las ventajas quedan casi reducidas á la de cantidad?

¿Es cierto que se escasean las barcas? depende de la Empresa? cómo se podria remediar legalmente?

¿Sería conveniente al Comercio una avenencia, y diciendo avenencia se entiende amigable entre el Estado y la Empresa, rebajando esta el precio de los fletes, y aumentando aquel los beneficios en las condiciones del disfrute, por ejemplo, el número de años? ¿Qué rebaja de fletes se podria proponer que satisficiera las necesidades del Comercio?

Las provincias de Castilla deben saber por sus Diputados las gestiones que, siéndolo yo practiqué

con ellos en la desgraciada cuestion de harinas. Mis opiniones no han variado. Aconsejando hoy al Gobierno de S. M. como su Comisionado Régio, esto es, como hombre de gobierno y administracion, creeré que en justicia, máxima suprema de gobernacion, deberé proponerle lo mismo que le propuse como Diputado de Castilla. Una consideracion potísima, sin embargo, me arguye de inconveniencia en estas gestiones hoy. Y por cierto que nacido en la notoriedad de las complicaciones políticas que han surgido y nos han acarreado tantos peligros, creeria yo ofender la discreccion y la prudencia de la Junta si me detuviera á referirlas ni á encarecerlas. Tratemos de ello así la cuestion de harinas cae en mi jurisdiccion por mas de un concepto. Y aun cuando solo sea para hacerlo constar por este medio mas, yo aceptaré con gusto todas las ilustraciones con que V. S. quiera honrarme y puedan robustecer mi consulta á S. M.

Un pensamiento revuelto en mi imaginacion que por parecerme capitalísimo no debo ni quiero fiar á las inspiraciones de mi sola meditacion. Declararé mi opinion con toda la lealtad de mi caracter con el fin de que si, como estan posible, fuere de sacertada, pueda V. S. exforzar los argumentos que me convenzan de ello y hacerme desistir de la intencion en que hasta ahora estoy de proponerlo al Gobierno de S. M.

¿Sería preferible adquirir los fondos necesarios para obras por el sistema de empréstitos provinciales, limitando así la exaccion anual de arbitrios á cantidad puramente precisa para satisfacer con inquebrantable religiosidad el rédito y la amortizacion de los capitales? Esta es la cuestion.

No es necesario esperar á que los Señores Ingenieros calculen la cantidad fija del presupuesto, para persuadirnos de que será inmenso el coste de las obras públicas que el patriótico celo del Gobierno proyecta en las provincias para acudir á las necesidades imperiosas de la produccion, por lo que representa en si, y por lo que significa en la política social.

Podemos tambien asegurar desde ahora que la exaccion á los pueblos de esas inmensas cantidades en el corto período de la construccion de las obras sobre ser superior á sus fuerzas y por lo tanto imposible, no seria político ni conveniente aun cuando fuera realizable.

Mi opinion, pues, decidida hoy en todos conceptos, está por la adopcion de los empréstitos provinciales.

El crédito provincial no se ha introducido, y por consecuencia no se halla gastado entre nosotros.

Ofrece á los capitalistas una garantia especial y segura de reintegro en la accion real ante los tribunales á favor de los acreedores; accion que si en los principios de eterna justicia conceden tambien á los particulares contra los gobiernos, nuestra fatalidad, nuestras desgracias, y la tergiversacion de los mas saludables principios, no han consentido hasta ahora que sea una verdad; y de aqui, mas que de ningún otro origen, el deplorable abatimiento del crédito público con toda la rebata de sus fatales consecuencias.

El crédito provincial puede ademas ofrecer una hipoteca siempre y facilmente realizable en la imposicion de suaves, ligeros y especiales arbitrios sobre la propiedad, sobre el cultivo, sobre los consumos

sobre el arbitraje, que propuestos, discutidos y aceptados con obligacion especial y directa de los mismos pueblos como mas inmediatamente conoedores de sus recursos locales, constituyan para los prestamistas una prenda segura de reintegro y utilidad.

A estas garantías, peculiares del crédito provincial, puede añadirse otra que tambien aprovecharia el crédito de los gobiernos, en la hipoteca de las mismas obras y de sus rendimientos por el tiempo necesario á la extincion del capital.

Si para dicha de nuestra pátria sucediera que este sistema de crédito provincial, hallando aceptación se arraigará en ella, él podría y llegaría sin duda á ser la base mas segura para el fomento y exaltacion del crédito general de la Nacion. Porque de tal modo me parece á mí podrían conciliarse todos los intereses, que las obras se hicieran sin dilacion, que las provincias quedáran reintegradas de su coste como aspiraría á reintegrarse cualesquiera empresario particular, y que el Estado las adquiriese á un tiempo dado. Y el gobierno que las poseyera, y la Nacion que las utilizara con aumento indudable y cuantioso de su produccion y bien estar, imposible me parece que dejará de obtener en el mercado de las naciones, todo el crédito que tan sólidos elementos les darian.

Por estas y otros consideraciones que omito en obsequio debido á la superior ilustracion de V. S. opino decididamente que el Gobierno de S. M. llenaria cumplidamente su mision paternal con respecto al país, formulando, presentando y obteniendo de los poderes legislativos una ley para la institucion del Crédito provincial.

Pero por la desconfianza que tengo de mi mismo y por el aplomo y acierto con que deseo corresponder á la insigne honra que en el nombramiento para esta Comision debo á S. M. y á su Gobierno, ansío con toda la sinceridad de mi alma fortalecerme con el parecer de mis conciudadanos, y de aquí el eficaz y verdadero encarecimiento con que ruego á V. S. se digne favorecerme con su ilustrado consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Noviembre de 1848.—Mariano Miguel de Rinoso.—Sr. Gefe político, Presidente de la Junta de Agricultura de Valladolid.

(Se continuará)



Núm. 83.

Por el Juez de primera instancia de Villalon se me ha dirigido el exhorto siguiente:

D. José María Barbán, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, que de ser tal el Escribano refrendante da fé.

A V. S. el Sr. Gefe superior político de la ciudad y provincia de Zamora hago saber: Que por este mi Juzgado y Escribanía del refrendante se está sustanciando causa criminal en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la casa de Luis de Paz, vecino de Aguilar de Campó, en la noche del 16 del corriente, en cuya causa y con fecha del 22 se proveyó auto mandándose, entre otras cosas, insertar en el Boletin oficial de esa provincia las señas de los ladrones, así como los efectos ro-

bados, y unas y otras son como sigue:

### Señas de los ladrones.

Uno de bastante estatura, con una manta metida por el pescuezo, descubierto el rostro, con una carabina, y un sombrero redondo voleado.

Otro de estatura regular, con una manta encarnada metida igualmente por el pescuezo, con una voína por la cabeza, un pañuelo que le cubria el rostro, y con otra carabina.

Otro hombre alto con capa (sin que se fije el color) con un sombrero de copa alta, y una carabina.

Otro de estatura regular con otra voína y las megillas dadas de blanco, con una capa de paño delgado y una carabina. Otro de estatura regular con capa parda y sombrero de copa alta, con un pañuelo que le cubria el rostro y con una espada.

### Efectos robados.

Una docena de pañuelos, tres de seda, otros tres de percal francés, uno grande de cinco cuartas otros tres blancos de muselina, uno de estambre, otro de percal con pintas, otro azul con flores pajizas y encarnadas, cuatro sábanas, dos de lienzo ingles, y dos de lienzo gallego, media docena de cubiertos de hierro colado con su cuchillo, una tabla de manteles, dos serbilletas nuevas unidas que hacen un paño de manos, tres mandiles de percal, una capa de paño astudillo nueva, una faja encarnada, tres camisas de hombre, un pernil de tocino que se está curando, y parte de otro, la lengua de un cerdo, algunos chorizos, siete pedazos de cecina de castron, dos huesos, y endinero cuarenta y cuatro rs, en las monedas siguientes: un napoleon, cuatro pesetas en plata, y lo demas en vellon, una nabaja con el mango negro, un costal de estopa á media usa con un letrero que dice, «Luis de Paz» y unas tijeras, cuyas señas que van insertas son las que tienen dichos efectos y las de los reos, y en su consecuencia, he acordado librar el presente V. S. dicho Sr. Gefe superior político á fin de que en su vista se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, y remitirme un ejemplar para unirle á la causa de que va hecha expresion, pues en hacerlo así V. S., y el de si fueren habidos dichos reos remitirlos con la debida seguridad á este tribunal administrará justicia, é yo haré al tanto en iguales ó semejantes casos. Dado en Villalon y Enero veinte y cinco de 1849 = José María Barbán.—Por su mandado Manuel Pascual Tegeiro.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 1 de Febrero de 1849.—El Gefe Político, Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.



Núm. 84.

Por el Juez de primera instancia de Toro se me

ha dirigido el exhorto siguiente.

D. Genaro Rodriguez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Toro, Juez interino de primera instancia de ella y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Majin Gonzalez, natural que dice ser de Valladolid, quien se fugó de la cárcel de este partido la noche del dia diez y siete del corriente para que en el término de nueve dias se presente á disposicion de este Juzgado á oír los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo para averiguar la procedencia de dos yeguas que le fueron aprehendidas por el Alcalde constitucional de Benialbo de este partido. Dado en Toro á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Genaro Rodriguez.—Por su mandado, Lic. José Alvarez Salinas.

Lo que se inserta en este Periódico para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 1.º de Febrero de 1849.—E. G. P., Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

## EDICTO.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Vicente, natural de Almeida, procesado en esta Subdelegacion por aprehension de 6 fardos de géneros y 2 caballerías, para que en el término de nueve dias que por tercero se le designan comparezca en este tribunal á prestar declaracion en la indicada causa, que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia; y de no verificarlo seguirá el proceso en rebeldía y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de esta Subdelegacion y le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 24 de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—P. I. D. S. S., Antonio Estévez.—L. Angel Bustamante.

Continúa el Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

## CAPITULO III.

### De la junta de profesores.

27. Para el mejor régimen facultativo y económico de la Escuela los profesores, presididos por el Director, formarán una junta; el ayudante será secretario, pero no tendrá voto en ella.

28. La junta tendrá sesion ordinaria al principio de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el Director, pudiendo citar á ella, cuando lo juzgue necesario, á los profesores externos.

29. Para que haya junta se necesita que se reúnan cuatro vocales al menos, contando entre ellos al Director. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. La votacion empezará por el Profesor de menor graduacion, y cualquier vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

(4)

30. Las actas se extenderán en un libro, firmándolas el secretario, y con el visto bueno del Director. Se redactarán de modo que den una idea exacta de los acuerdos tomados por la junta, y al margen de ella se pondrán los nombres de los que hayan asistido á cada sesion.

31. Siendo el principal objeto de esta junta promover las mejoras de la enseñanza y cuidar de que la instruccion se conserve al nivel de los adelantos que se hagan en las ciencias, se tratará en ella del régimen de los estudios, y con este fin á la conclusion de cada curso todos los Profesores presentarán para el siguiente los programas de sus respectivas enseñanzas, expresando los de estereotomía y construcciones, las practicas de sus respectivos cursos, el tiempo que ha de emplearse en ellas, y el modo con que han de ejecutarse. Estos programas se examinarán y discutirán por la junta, que podrá hacer en ellos las alteraciones y rectificaciones que estime convenientes. Aprobados que sean se sacarán dos copias, una para conocimiento de la Direccion general de Obras públicas, y otra para que se conserve en la biblioteca del establecimiento, teniendo los Profesores obligacion de sujetarse á ellos en sus explicaciones.

32. La junta propondrá al gobierno las obras de texto que hayan de servir á los alumnos en cada curso.

33. En la sesion de 1.º de Diciembre se nombrará un profesor que ejerza las funciones de depositario de la Escuela para el año siguiente, pudiendo ser reelegido durante tres años consecutivos.

34. Será de la atribucion de la junta la formacion y revision del reglamento interior de la Escuela, que deberá ser aprobado por el Gobierno antes de ponerse en ejecucion. (Se continuará)

## AVISO.

La REINA (q. D. g.) por Real órden de 13 de Diciembre último, se ha dignado conceder al pueblo de Villanueva del Campo dos Ferias anuales en los dias 10, 11 y 12 de Junio, y otra el 14, 15 y 16 de Setiembre, trasladando al mismo tiempo el mercado que dicha Villa celebra el Miércoles de cada semana al Domingo de la misma.

El Ayuntamiento promete no cobrar derecho alguno á los concurrentes por término de 10 años, y en las ferias da pasto libre á las caballerías de los mismos en las praderas concejiles. Villanueva del Campo Enero 8 de 1849.—P. A. D. A.: Gaspar Carnero, Srio.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2